JUNTA DE ANDALUCIA

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000)
SALIDA
22/03/2021 10:52:49
2021110000007736

ARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaria General Técnica
AV de la Innovación. Edificio Arenas
41020 SEVILLA
sgt.csafa@juntadeandalucia.es

Fecha: 22 de marzo de 2021
Ref.: SPM/cmv
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 94/2021
Recurso Tribunal: 72/2021

Se notifica que con fecha 18 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 94/2021, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE GRANADA** contra la valoración realizada a su oferta y a la de determinada entidad licitadora contenida en el documento informativo de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 29 de enero de 2021, relativo al contrato denominado "Prestación de la atención Infantil temprana en Andalucía" (Expte. CONTR/2020/524487), convocado por la Consejería de Salud y Familias.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Recurso 72/2021

Resolución 94/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 18 de marzo de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE GRANADA** contra la valoración realizada a su oferta y a la de determinada entidad licitadora contenida en el documento informativo de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 29 de enero de 2021, relativo al contrato denominado "Prestación de la atención Infantil temprana en Andalucía" (Expte. CONTR/2020/524487), convocado por la Consejería de Salud y Familias, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 11 de agosto de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en en el Diario Oficial de la Unión Europa el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 183.482.944,00 euros, y entre las entidades que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la asociación recurrente, según consta en la documentación que obra en el expediente de contratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	22/03/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmLV4QZPPNL2EZHJGA2WUK9RTKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 29 de enero de 2021 por la mesa de contratación se publica en el perfil de contratante un documento que denomina informativo indicando las entidades presentadas al procedimiento, las admitidas, las excluidas, y el resultado de la baremación en cada uno de los lotes. En este sentido, el documento publicado recopila los acuerdos tomados por la mesa de contratación designada en el procedimiento de adjudicación y reflejados en las correspondientes actas de la primera a la novena, las cuáles se han publicado en el perfil de contratante con fecha 25 de febrero de 2021. La asociación recurrente es admitida y se barema su oferta en los lotes indicados en el anexo VI del referido documento informativo.

CUARTO. El 19 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN GRANADOWN contra la valoración realizada a su oferta y a la de determinada entidad licitadora contenida en el documento informativo de la licitación adoptado por la mesa de contratación el 29 de enero de 2021, relativo al contrato citado en el encabezamiento.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 22 de febrero de 2021, se dio traslado al órgano de contratación del recurso y se le requirió el preceptivo informe sobre el mismo, el expediente de contratación, así como el listado de las entidades licitadoras participantes en el procedimiento. La documentación solicitada tuvo entrada en el registro de este Tribunal, el 5 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	22/03/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmLV4QZPPNL2EZHJGA2WUK9RTKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. Ostenta en principio legitimación la asociación recurrente para la interposición del presente recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicios, con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que contra el citado contrato cabe recurso especial en materia de contratación, ex artículo 44.1.a) de la LCSP.

En cuanto al acto recurrido, conforme se ha expuesto en el encabezamiento, la recurrente interpone su escrito contra la valoración realizada a su oferta y a la de determinada entidad licitadora contenida en el documento informativo de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 29 de enero de 2021, publicado en la misma fecha en el perfil de contratante, por el que se hace público la relación de las entidades presentadas al procedimiento, las excluidas, las admitidas al procedimiento y el resultado de la baremación en cada uno de los lotes, recopilando los acuerdos tomados por la mesa de contratación reflejados en las correspondientes actas de la primera a la novena, las cuáles se han publicado en el perfil de contratante con fecha 25 de febrero de 2021.

Concretamente, la recurrente impugna la puntuación que le ha sido otorgada en relación al lote 4.A SALOBREÑA, y la otorgada en ese mismo lote a la entidad ABA MOTRIL, dando por reproducidos los términos de los criterios de valoración impugnados tanto en la puntuación de la recurrente como de la otra entidad citada, única licitadora del referido lote junto a la recurrente. En resumen en el *"solicita"* del recurso se resume su petición en los siguientes términos: «*Que se tenga por interpuesto Recurso Especial frente al acto de trámite cualificado publicado el día 29 de enero de 2021 por el que se hace público el resultado de la mesa de contratación y se otorga a mi mandante una puntuación de 55 puntos y a la entidad ABA MOTRIL una puntuación de 100,5 puntos, y previa la oportuna tramitación se nos dé acceso al expediente y trámite de alegaciones para completar el presente recurso, otorgándose definitivamente las puntuación que se aleguen a la vista del expediente."*.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	22/03/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmLV4QZPPNL2EZHJGA2WUK9RTKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con lo expuesto, la recurrente impugna, de un lado, la valoración técnica de su oferta, y de otro, la de la oferta de ABA MOTRIL, entidad que obtiene la mejor puntuación en el lote 4.A. SALOBREÑA.

Pues bien, respecto a dicho acto de valoración de ambas ofertas, ha de determinarse si es o no susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP, esto es si es posible o no considerarlo como un acto de trámite cualificado.

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, entre las más recientes la Resolución 112/2020, de 14 de mayo- que refiere que «*A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación—que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.*».

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: *«Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	22/03/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmLV4QZPPNL2EZHJGA2WUK9RTKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, procede concluir que el acto de valoración realizado a la oferta de la ahora recurrente y a la de la entidad ABA MOTRIL, contenido en el documento informativo de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 29 de enero de 2021, no es un acto de trámite cualificado susceptible de recuso especial independiente, dado que no concurren en el mismo ninguna de las circunstancias del artículo 44.2 b) para alcanzar el carácter de cualificado, pues no determinan la imposibilidad de la recurrente de continuar en la licitación, ni le causa un perjuicio irreparable ni decide sobre la adjudicación, sino que el supuesto defecto de tramitación, esto es la valoración de ambas entidades- podría ser alegado, en su caso, al recurrir el acto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LCSP.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación según los previsto en el artículo 44, procede acordar la inadmisión del recurso por tal causa, lo que hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE GRANADA** contra la valoración realizada a su oferta y a la de la entidad licitadora, contenida en el documento informativo de la licitación adoptado por la mesa de contratación, el 29 de enero de 2021, relativo al contrato denominado "Prestación de la atención Infantil temprana en Andalucía" (Expte. CONTR/2020/524487), convocado por la Consejería de Salud y Familias, al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	22/03/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmLV4QZPPNL2EZHJGA2WUK9RTKH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	